

Señora
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
E. S. D.

Ref: Demanda ejecutiva de EDIFICIO CARRARA Vs. VIVIAN INES TARUD
MARIA.

Rad: 080014189008202000168-00

JESÚS MENDOZA QUESADA, mandatario judicial de la parte demandante,
mediante el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto del
26 de noviembre de 2021 mediante el cual no se accede a la solicitud de seguir
adelante la ejecución.

SUSTENTACIÓN

Se señala en la mencionada providencia que *“revisado minuciosamente el expediente se observa la notificación por aviso y la certificación de la notificación personal, sin embargo, no aporta los cotejos notificación de esta última”*

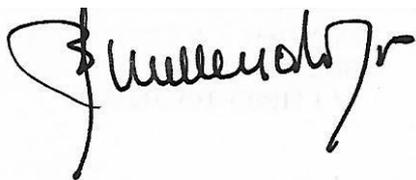
Respecto a tal consideración cabe señalar que el día 28 de junio de 2021
aporté al Despacho la certificación de notificación personal con copia del aviso
y sus anexos, todos estos documentos con el sello de cotejo con el original.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a usted comedidamente se sirva revocar
el proveído del 26 de noviembre de 2021, y se proceda a proferir auto de seguir
adelante la ejecución.

Para constancia, estoy aportando nuevamente la mencionada documentación.

De Usted, atentamente,



JESÚS MENDOZA QUESADA
C.C. No. 8.678.340
T.P. No. 82.136 del C.S.J.

Demanda ejecutiva de EDIFICIO CARRARA Vs. VIVIAN INES TARUD MARIA. Rad: 080014189008202000168-00

De: [jesus mendoza \(abogadojesusmen@yahoo.es\)](mailto:jesus.mendoza@abogadojesusmen@yahoo.es)

Para: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 28 de junio de 2021 18:17 GMT-5



Aportando costancia de nueva notificación.pdf
150.7kB



Certificado de notificación por aviso.pdf
1.9MB

Señora

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

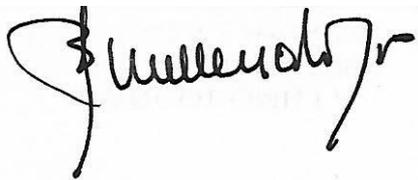
Ref: Demanda ejecutiva de EDIFICIO CARRARA Vs. VIVIAN INES TARUD
MARIA.

Rad: 080014189008202000168-00

JESÚS MENDOZA QUESADA, mandatario judicial de la parte demandante, anexo al presente escrito estoy aportando constancia de nueva notificación del mandamiento de pago a la demandada mediante aviso, con sello de cotejo con el original de la empresa de correos tanto en la copia del aviso como de los documentos que se anexaron.

Lo anterior para darle cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante autos del 16 de febrero y 11 de junio de 2021.

De Usted, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Mendoza Quesada', written in a cursive style.

JESÚS MENDOZA QUESADA

C.C. No. 8.678.340

T.P. No. 82.136 del C.S.J.

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expressa Licencia 1838 R.P 0287 MINTIC

REMITENTE: JESUS MENDOZA QUESADA
REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 18/06/2021

Observación: Funcionario Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

VISITAS

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56524638 - GE

15/06/2021

Destinatario: VIVIAN INES TARUD MARIA
Empresa: Telefono: Artículo: 292
Direccion: CRA 51 # 79 - 155 APT 201 Cod. Postal: 800 Radicado: 2020-168

Nombre de quien recibe: <i>Erlyn de la Rosa</i>	Fecha y hora: <i>21/06/21</i>	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado: <i>8735402</i>	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 8000		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expressa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 24/06/2021
Numero Guía: 56524638
Artículo: 292
Anexos: DEM-MAND-PAGO
Radicado: 2020-168

CERTIFICA

QUE EL DÍA 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: VIVIANA INES TARUD
Dirección: CRA 51 NO 79-155 APTO 201
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: ERLIN DE LA ROSO
Cedula de quien recibe: 8735402
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:

Firma Autorizada:
NIT. 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 del C.G.P.

Señor (a)
Nombre: VIVIAN INES TARUD MARIA

Dirección: carrera 51 No. 79 – 155 apartamento 201

Ciudad: Barranquilla

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
080014189008202000168-00	Ejecutivo	11 de agosto de 2020

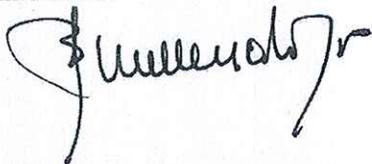
Demandante	Demandada
EDIFICIO CARRARA	VIVIAN INES TARUD MARIA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada a 11 de agosto de 2020 mediante la cual se profirió mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Al presente aviso se le anexa copia informal de la demanda y de la providencia que se notifica.

Interesado



JESÚS MENDOZA QUESADA
C.C. No. 8678340
T.P. No. 82136
Apoderado demandante





RADICACIÓN: 080014189008-2020-00168-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CARRARA
DEMANDADO: VIVIAN INES TARUD MARIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00168-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto once (11) dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante EDIFICIO CARRARA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra VIVIAN INES TARUD MARIA, para que se le ordene a pagar la suma de \$5.558.500.00 por concepto de expensas ordinarias de los meses de: agosto de 2019, saldo por valor de \$202.500, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, a razón de \$823.000 mensuales y la suma \$181.900 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día 29 de febrero de 2020, más los intereses y cuotas de administración que se sigan causando, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del EDIFICIO CARRARA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, y con relación a las medidas cautelares solicitadas se accederá a ellas por ser procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P. y art. 48 de la Ley 675 de 2001-

R E S U E L V E:

1.- Ordenase a VIVIAN INES TARUD MARIA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del EDIFICIO CARRARA., la suma de \$5.558.500.00 por concepto de expensas ordinarias de los meses de agosto de 2019, saldo por valor de \$202.500, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, a razón de \$823.000 mensuales y la suma \$181.900 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día 29 de febrero de 2020, más los intereses y cuotas de administración que se sigan causando, las costas del proceso y agencias en derecho.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

EGT.





- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. y teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JESUS MENDOZA QUESADA, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040- 248254, de propiedad de la demandada VIVIAN INES TARUD MARIA, y ubicado en la carrera 51 No. 79 - 155 apartamento 201 de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6777e1981ab85983930b6d4ee7512aedcc7fe7dbe488a958d2ca15722de3a807

Documento generado en 11/08/2020 11:51:10 a.m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

EGT.



Jesús Mendoza Quesada

Abogado

Calle 85 No. 64 C - 30 Barranquilla
Tels. 3003855759 - 3008020441
E mail abogadojesusmen@yahoo.es

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA -Reparto.
E. S. D.

JESÚS MENDOZA QUESADA, mayor de edad y con domicilio en el Distrito de Barranquilla, abogado en ejercicio, actuando como mandatario judicial de EDIFICIO CARRARA, con NIT 802.002.146-5, persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal conforme al Art. 4 de la ley 675 de 2001, con domicilio en este mismo Distrito, legalmente constituida mediante Resolución No. 0645 del 28/08/2006 expedida por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, representada legalmente por su administradora, señora MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR JARAMILLO, mayor de edad y domiciliada en esta mismo Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.440.984, mediante el presente escrito promuevo demanda de ejecución singular contra la señora VIVIAN INES TARUD MARIA, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.383.022, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1º El EDIFICIO CARRARA es un bien inmueble ubicado en la carrera 51 No. 79 - 155 de esta ciudad, sometido al régimen de propiedad horizontal, con personería jurídica debidamente registrada ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante resolución No. 0645 del día 28 de agosto del año 2006.

2º Mi poderdante, la señora MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR JARAMILLO tiene actualmente el carácter de representante legal de dicha propiedad horizontal con la facultad de representarla judicial y extrajudicialmente.

3º La demandada, señora VIVIAN INES TARUD MARIA, es propietaria del apartamento No. 201 del EDIFICIO CARRARA y debe a mi mandante los siguientes conceptos:

- a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.558.500) M. Cte. por concepto de expensas ordinarias de los meses de agosto de 2019 [saldo por valor de doscientos dos mil quinientos pesos (\$202.500) M. Cte.], septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, y febrero de 2020, a razón de ochocientos veintitrés mil pesos (\$823.000) M. Cte. mensuales.
- b) La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$181.900) M. Cte. por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día 29 de febrero de 2020, a una tasa del dos punto cero ocho por ciento (2.08%) mensual, tal como lo establece el Art. 30 de la ley 675 de 2001.



El total adeudado por concepto de expensas ordinarias e intereses moratorios liquidados hasta el día 29 de febrero de 2020 es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.740.400) M. Cte.

4° La señora MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR JARAMILLO en su calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO CARRARA me confirió poder especial para adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

1° Librese orden de pago en favor de la demandante, EDIFICIO CARRARA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de la señora VIVIAN INES TARUD MARIA, de condiciones civiles ya descritas, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.558.500) M. Cte. por concepto de expensas ordinarias de los meses de agosto de 2019 [saldo por valor de doscientos dos mil quinientos pesos (\$202.500) M. Cte.], septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, y febrero de 2020, a razón de ochocientos veintitrés mil pesos (\$823.000) M. Cte. mensuales.

2° Condénese a la demandada a pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$181.900) M. Cte. por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día 29 de febrero de 2020, a una tasa del dos punto cero ocho por ciento (2.08%) mensual.

3° Por tratarse de obligaciones periódicas o de tracto sucesivo, ordénese a la demandada pagar las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 431 del C.G.P.

4° Condénese a la demandada al pago de costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las citadas, invoco las normas consagradas en los Arts. 422 y Subs. del C.G.P.; Art. 48 de la ley 675 de 2001 el cual establece:

“PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrá exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces) o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.” La parte acotada entre paréntesis fue derogada por el Art. 19 de la ley 794 de 2003 que modificó el Art. 191 del



C.P.C. estableciendo que "Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios" por lo que no requieren de prueba.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento es el ejecutivo de mínima cuantía, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del C.G.P.

La cuantía la estimo en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.740.400) M. Cte. determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, tal como lo establece el numeral 1 del Art. 26 del C.G.P.

En razón de dicha cuantía, así como por la vecindad de la demandada, y la naturaleza del proceso, es usted el Juez competente para conocer del mismo.

PRUEBAS

1. Certificado expedido por la administradora sobre el monto de la obligación;
2. Certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante;

ANEXOS

Aporto los documentos relacionados como prueba; copia física y en medio magnético de la demanda y de sus anexos para archivo del Juzgado y para traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La demandada: VIVIAN INES TARUD MARIA en la carrera 51 No. 79 – 155 apartamento 201. Sin correo electrónico conocido.

Mi poderdante en la en la carrera 51 No. 79 – 155 primer piso. Correo electrónico: mescobarjaramillo@gmail.com

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la calle 85 No. 64 C – 30. Correo electrónico: abogadojesusmen@yahoo.es

Las anteriores direcciones en la ciudad de Barranquilla.

ASISTENTE EN DERECHO: autorizo a la abogada LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, identificada con C.C. No. 39.092.335, y T.P. No. 77.164 del C.S.J. para que actúe ante este despacho judicial como Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actúo, quedando igualmente facultada para retirar demanda, Despachos Comisorios y Oficios.

Del señor Juez, atentamente,

JESÚS MENDOZA QUESADA.
C.C. No. 8.678.340
T.P. 82.136 del C.S.J.

